



FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CASTILLA-LA MANCHA

C/ Victoria Kent, 13
Ciudad de la Raqueta
19005 Guadalajara
<https://fpclm.com>

eleccionespadelclm24@gmail.com

JUNTA ELECTORAL

ACTA Nº5

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Víctor M. Chico Escobar

Vocal: Antonio Lorenzo Conejo

Secretario: Juan C. Tenorio García-
Mochales

En Guadalajara, siendo las 20:30 horas del día uno de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen los miembros de la JUNTA ELECTORAL, con la asistencia de los miembros designados por la Asamblea General y relacionados al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- RECLAMACIÓN CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL.

Reclamación de D. Pedro Alonso Gago

Vista la reclamación al censo electoral provisional formulada por D. Pedro Alonso Gago el día 18/06/2024, en la que reclama su inclusión en el censo electoral al tener la licencia en vigor y querer participar en el proceso electoral.

La Junta Electoral ha acordado la siguiente RESOLUCIÓN, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 13 de junio de 2024 se celebró en la Federación de Pádel de Castilla-La Mancha la Asamblea General en la que se aprobaba el inicio del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea General y la Presidencia de esta federación.

Segundo. En dicha Asamblea General se aprobó, como documento de la convocatoria, el censo electoral provisional, para el que desde el día siguiente a la publicación de dicha convocatoria de elecciones y durante el plazo de exposición y cinco días hábiles más, todas las personas pueden presentar una reclamación ante la Junta Electoral constituida para regular el proceso electoral.

Tercero. El 18 de junio de 2024, D. Pedro Alonso Gago, con licencia deportiva nº 154.678 activa en la FPCLM, presentó reclamación ante la Junta Electoral, solicitando su inclusión en el censo electoral.

Quinto. Con fecha 18 de junio esta Junta Electoral procede a solicitarle la acreditación del cumplimiento de los requisitos para poder formar parte del censo electoral: justificante de pago a la federación correspondiente a sus tasas por la licencia de jugador para el año 2023



FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CASTILLA-LA MANCHA

C/ Victoria Kent, 13
Ciudad de la Raqueta
19005 Guadalajara
<https://fpclm.com>

eleccionespadelclm24@gmail.com

y 2024, así como su participación en alguna competición o actividad oficial de esta federación en la temporada 2023.

Octavo. En fecha 26 de junio, D. Pedro Alonso Gago presenta como alegación el justificante de pago correspondiente a su licencia de jugador para el año 2023 y que realiza en fecha 08/05/2023. Como justificante de pago de la licencia para la temporada 2024 presenta un certificado por parte del CD Monteverde en el que consta que ha realizado un pago de su licencia al club por un importe de 50 euros y cuya transferencia todavía no se ha realizado a la cuenta de la federación por parte del CD Monteverde, según informe emitido por el propio club.

Además, presenta cuadrante de competición en la que participó con el equipo del CD Monteverde en el Campeonato de España de veteranos que tuvo lugar en Alicante en el año 2023.

Noveno. Que el CD Monteverde envía a esta Junta Electoral un informe en el que manifiesta que determinados jugadores, entre los que se encuentra D. Pedro Alonso Gago, ha realizado el pago al club correspondiente a su licencia 2024 pero que dicho pago no ha sido transferido a la FPCLM.

A los anteriores antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Junta Electoral es competente para conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la federación respecto al censo o a las listas electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

Segundo. De los antecedentes de hecho descritos se comprueba que la parte recurrente está legitimada para interponer la reclamación que nos ocupa; además, la reclamación se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido para su interposición.

Tercero. En la tramitación de la reclamación se ha dado audiencia a la parte interesada.

Cuarto. Para la resolución de las cuestiones planteadas por la parte recurrente, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- Decreto 109/1996, de 26 de julio, de Federaciones de Castilla-La Mancha.
- Orden de 2 de agosto de 2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.



FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CASTILLA-LA MANCHA

C/ Victoria Kent, 13
Ciudad de la Raqueta
19005 Guadalajara
<https://fpclm.com>

eleccionespadelclm24@gmail.com

- Estatutos de la Federación de Pádel de Castilla-La Mancha.
- Reglamento Electoral de la Federación de Pádel de Castilla-La Mancha.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Para tratar la cuestión planteada en el recurso es forzoso comenzar por describir la normativa específica aplicable.

El artículo 10.2.a) de los estatutos de la federación establece como una de las obligaciones de las personas con licencia expedida por la FPCLM, el “satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva”.

El artículo 8 de los estatutos de la FPCM, referido a la denegación y/o cancelación de la inscripción o pérdida de la licencia, establece que serán motivos para la denegación de la licencia federativa “que la persona solicitante de la licencia o el club al que esté adscrita se encuentre en situación de deuda económica con la federación deportiva autonómica”.

El artículo 4 del Reglamento Electoral de la FPCLM, referido a los electores y elegibles, establece que:

“1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad a la ley 5/2015 de la Actividad Física y le Deporte de Castilla-La Mancha, y la hayan tenido, al menos durante la temporada deportiva anterior. Los deportistas deberán haber participado, así mismo, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva que tuviesen carácter oficial y ámbito autonómico.

(...)

2. En todo caso los deportistas, técnicos y jueces y árbitros deberán ser mayores de 16 años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones a la Asamblea General.”

El artículo 6.1 del Reglamento Electoral, referido a la confección del censo electoral, establece que: “El censo electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado **al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Asamblea General**, del que formará parte.”

Sexto.- Expuestas las posiciones de la parte interesada, corresponde a esta Junta Electoral resolver si el Sr. Alonso debe o no ser incluido en el censo electoral de la FPCLM en el estamento de jugadores.



**FEDERACIÓN DE PÁDEL
DE CASTILLA-LA MANCHA**

C/ Victoria Kent, 13
Ciudad de la Raqueta
19005 Guadalajara
<https://fpclm.com>

eleccionespadelclm24@gmail.com

Esta Junta Electoral entiende que **estar en posesión de una licencia en vigor es inherente al pago de la tasa a la FPCLM** aprobada por la Asamblea General correspondiente a dicha licencia y que el hecho de no haberla pagado es sinónimo de no tener ningún vínculo con la federación en cuanto a obligaciones y derechos.

De la información que obra en el expediente de dicha reclamación, en base a las alegaciones aportadas por D. Pedro Alonso Gago al que esta Junta Electoral ha realizado el requerimiento pertinente, se obtienen las siguientes conclusiones:

D. Pedro Alonso Gago, aunque acredita su participación en un campeonato oficial, no hace lo mismo con el pago realizado a la FPCLM por la expedición de su licencia de forma directa en la temporada 2024. Aunque el CD Monteverde incluye a este jugador en una lista de jugadores de la que manifiesta haber recibido las tasas correspondientes a la temporada 2024, también reconoce **no haber realizado la transferencia a la cuenta de la propia FPCLM**, única entidad que debe autorizar la expedición de una licencia tras el pertinente pago en su número de cuenta.

Esta Junta Electoral evidencia así, que el CD Monteverde ha cobrado la licencia a D. Pedro Alonso Gago, que la ha activado en el sistema informático de la federación, y que dicho pago no ha sido transferido a la FPCLM.

Esta Junta Electoral considera que una licencia está en vigor cuando la parte interesada ejecuta el pago de la misma a la FPCLM, única responsable de la expedición de licencias federativas, pudiéndose hacer por medio de una transferencia personal o por una transferencia que realice el club al que se pertenece, en base a posibles acuerdos adoptados. En cualquiera de los dos casos, será el pago efectuado a la federación deportiva el que posibilita la expedición de una licencia, no siendo así suficiente el pago realizado a un club como mero intermediario para considerar que una licencia está en vigor.

Este es el hecho que hace que esta Junta Electoral entienda, por tanto, que en fecha 12/06/2024 no existe una relación vinculante entre D. Pedro Alonso Gago y la propia FPCLM, tanto en cuanto ese pago no ha sido satisfecho a la FPCLM por parte del CD Monteverde.

Por todo ello, esta Junta Electoral **RESUELVE**:

DESESTIMAR la reclamación formulada por D. Pedro Alonso Gago y no incluirle en el censo electoral definitivo al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento Electoral, habiendo evidenciado esta Junta Electoral que el pago de su licencia, en la fecha en la que el censo queda conformado como electoral, no está satisfecho en la cuenta bancaria de la FPCLM.

Contra estas Resolución puede interponerse **Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en el plazo de cinco (5) días hábiles** a contar desde su publicación.



**FEDERACIÓN DE PÁDEL
DE CASTILLA-LA MANCHA**

C/ Victoria Kent, 13
Ciudad de la Raqueta
19005 Guadalajara
<https://fpclm.com>

eleccionespadelclm24@gmail.com

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día indicado en el encabezamiento.

Fdo. Víctor M. Chico Escobar

Presidente de la Junta Electoral

Fdo. Juan C. Tenorio García-Mochales

Secretario de la Junta Electoral